ESTUDIOS PREVIOS
A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTIA

1. INTRODUCCIÓN

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; además por los artículos 2.2.1.2.1.5.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Colombia Compra Eficiente ha desarrollado el "Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía" (Versión M-MSMC-02), cuyo objeto es precisar las características especiales, procedimiento y naturaleza de esta modalidad de selección para hacer más eficiente y efectivo su uso por parte de las Entidades Estatales; por lo tanto, es necesario elaborar los documentos del proceso de contratación conforme al Manual, el cual puede ser descargado en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_minima_cuantia.pdf

2. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Conforme a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el siguiente estudio previo, acompañado de los documentos requeridos, que sirve de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección que tiene por objeto:

OBJETO:

SIMINSTRO DE MAQUINARIA (MEDIANTE LA MODALIDAD DE ALQUILER) PARA LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS EN LAS VIAS DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD Y EL ACCESO A LAS COMUNIDADES DEL TERRITRIO.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines del Estado y prevé que: "*...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

El artículo 311 de la Constitución Política, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

Con fundamento en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, literal d), numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.

Descripción administrativa.

Para soportar la inversión de recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- en el presente proyecto tenemos en cuenta las siguientes disposiciones legales:

La Ley 21 de 1991, establece: Artículo 7° numeral 1. "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. (...)

La Constitución Política de Colombia, art. 7. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". En concordancia con la Ley 1516 de 2012, Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la protección y

la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005. El Artículo 4o establece. 1. Diversidad cultural. La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

A partir de la promulgación de la constitución Política de 1991, Colombia adquirió un nuevo marco jurídico que particularmente posibilitó el reconocimiento jurídico y se visibilizaran los grupos étnicos, como grupos sujetos de derechos colectivos; el reconocimiento de Colombia como una nación pluriétnica y multicultural, posibilita entender y trascender de la homogenización de la cultura al reconocimiento de las diversas culturas representadas en los diferentes grupos poblacionales y particularmente las poblaciones indígenas; en este contexto como territorio indígena de Cañamomo Lomaprieta, se ha visibilizado como a pesar de existir un reconocimiento constitucional, normativo y supranacional sobre los derechos de los pueblos indígenas, constantemente al interior del territorio se están desarrollando acciones por parte de instituciones y entidades estatales que violan los procesos de consulta, concertación y reconocimiento de las Autoridades Tradicionales, este hecho está generando un desconocimiento en los agentes externos de la Autoridad Propia, con la que se busca el fortalecimiento de las dinámicas al interior del territorio, donde además, se desarrollan dinámicas propias de administración, de gestión del territorio, desarrollo político organizativo, de defensa territorial, aplicación de justicia propia, procesos culturales, sociales, organizativos, productivos, de salud, de defensa del patrimonio natural, del cuidado de las aguas, del mejoramiento del medio ambiente y prevención en la contaminación, dinámicas que están siendo afectadas de manera directa e indirecta por factores internos y externos que ocasionan desequilibrios en las acciones que a diario se emprende en la defensa de las comunidades indígenas y de su territorio.

La Constitución Nacional reconoce el derecho a la diversidad y tratándose de comunidades indígenas, establece los elementos que permiten tener dichos derechos, para determinar la procedencia de la jurisdicción especial, prima la vocación comunitaria, expresada, fundamentalmente por sus autoridades y en ocasiones refrendada por la comunidad para asumir el manejo de sus asuntos, extender y reafirmar sus prácticas de control social y avanzar en la definición de su propio sistema jurídico, como manera de afirmación de su identidad.

Bajo ese contexto, el RESGUARDO es una entidad pública de carácter especial, direccionada por un cabildo cuyos integrantes son de una comunidad Indígena elegida y reconocida por esta, como una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer Autoridad y Autonomía y

realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento de la comunidad.

La Ley 715 de 2001, establece:

Inciso 4°, artículo 83°, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2020.
"**Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, (...) o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígena**s (...), (negrilla fuera de texto).

La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizadas".

Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 2° Parágrafo 2°, asigna recursos especiales del Sistema General de Participaciones a los Resguardo Indígenas, y el artículo 83 ordena que serán administrados por el Municipio en que se encuentra el Resguardo.

En atención a ello, el municipio de Supia – Caldas suscribió con el Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta, el día 20 de diciembre de 2024 el Contrato de Administración de Recursos en virtud de lo cual se tiene la obligación de efectuar la contratación de acuerdo a lo señalado en el mismo.

Descripción desde el Plan de vida

Las vías que hacen parte de la infraestructura de territorio de nuestro Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta, son las principales raterías de movilidad y de acceso a cada comunidad desde la cabecera municipal, de igual manera son el principal acceso de los comuneros que les permite trasladarse y sacar a comercializar sus productos. A nivel general las vías se encuentran en regular estado por falta de un mantenimiento periódico, lo que ha causado el deterioro de las vías en gran parte del departamento, del municipio y nuestro resguardo; esta situación ha generado que las vías de acceso a las comunidades estén con un avanzado deterioro al punto que retrasan y dificultan el tránsito de personas; niños, jóvenes estudiantes, adultos mayores, mujeres en embarazo, personas en condición de discapacidad, personas enfermas y en general a toda la población de las comunidades de nuestro territorio; dificultándose que a población vulnerable pueda acceder oportunamente a los servicios de salud; llegar a tiempo y sin dificultades a las aulas de clase, que los

comuneros pueda sacar sus productos agrícolas y pecuarias, puedan llevar nuevamente insumos para sus cultivos, herramientas y productos agrícolas y aumentando los costos para los productores.

Las Autoridades Tradicionales en vista de esta difícil situación, han priorizado para la presente vigencia, el arreglo de caminos ancestrales y el mantenimiento a vías al interior del Resguardo donde se requiere de los suministros necesarios como maquinaria, retiro de tierra y derrumbes, afirmado, vibro-compactación para realizar la atención a los puntos más críticos en las vías, y así poder brindarle a la comunidad el acceso seguro a sus hogares, parcelas, escuelas y demás sitios de interés comunitario, como también poder desplazarse a la cabecera municipal a llevar sus productos al mercado; ya que por el mal estado de estas vías se ha dificultado la realización de muchas actividades que a diario les permite conseguir el sustento de sus familias y en general contribuyendo al detrimento de su calidad de vida.

Los tramos de viales con los que cuenta el territorio del resguardo Cañamomo Lomaprieta son: Vía puente Cemento Dosquebradas a tres esquinas Cameguadua, vía/oreja Dosquebradas el Brasil, Vía La Central a San Pablo sector la cancha y sector el guaico y sector Granatal, Vía Guamal a San Cayetano; Vía la central San Marcos a Santa Ana; vía San Marcos a Bajo Sevilla, Vía supia a Bajo Sevilla, vía a Tizamar; Vía Supia a Alto Sevilla. Estos tramos viales presentan puntos críticos, que han sido priorizados por parte de las Autoridades del resguardo debido a que son vías por donde deben transitar a diario una gran cantidad de comuneros y que conectan diferentes comunidades.

Es de anotar que los entes territoriales como el municipio que atiende vías primarias y secundarias y los entes departamentales que atienden vías terciarias, no disponen de la maquinaria suficiente y equipos que permiten atender todas la vías al tiempo, ni los puntos críticos que están en las vías dentro de nuestro territorio, es por esto que la necesidad de alquilar Maquinaria para brindar apoyo a estos combos de maquinaria con los que cuenta la gobernación y administración municipal cuando están haciendo mantenimiento en el territorio; con el fin de contribuir en el mejoramiento de los corredores viales que son fundamentales para la movilidad de la comunidad indígena.

Toda vez que las Autoridades Tradicionales del Resguardo Cañamomo Lomaprieta, tienen dentro de sus prioridades de inversión, entendiéndose como gasto público social según el artículo 41 del decreto 111 de 1996, los artículos 350 y 366 de la constitución política de 1991, adelantar diferentes obras para el mejoramiento de la infraestructura comunitaria y de la calidad de vida de las familias de escasos recursos, y presentaron el **PROYECTO 2747 DE DICIEMBRE 20 DE 2025** con el propósito de contribuir

a **REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS Y CAMINOS DE ACCESO A DIFERENTES COMUNIDADES AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA,** a través del desarrollo del requerimiento de **"Realizar obras de mejoramiento de caminos ancestrales y vías de acceso a diferentes comunidades al interior del Resguardo Indígena De Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta".** Proyecto que hace parte integral del proceso y fue presentado para la suscripción de Contrato de Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, para su ejecución en la vigencia 2026, en cumplimento el artículo 83 de la ley 715 de 2001.

Desarrollando de esta manera las siguientes políticas contempladas en el plan de vida del Resguardo Cañamomo Lomaprieta:

- ✓ PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y SUSTENTABLE DEL TERRITORIO PARA LA VIDA

Por lo anterior y para dar ejecución oportuna al proyecto presentado por las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta, se debe recurrir a un proceso de Selección de Mínima Cuantía para seleccionar el contratista persona Natural o jurídica, que posea experiencia específica en el Alquiler de Maquinaria para la atención de puntos críticos en las vías, garantizando así una mejor movilidad para la población indígena.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.

4.1. OBJETO CONTRACTUAL:

ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LAS VÍAS DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD Y EL ACCESO A LAS COMUNIDADES DEL TERRITORIO.

El objeto que se pretende contratar se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal de la presente vigencia, bajo los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
72141003	Servicio de mantenimiento de calles y carreteras	
72141001	Servicio de construcción de calles y carreteras nuevas	

81141605	Infraestructura del transporte	Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico
92101503	Programas de ayuda a la comunidad	
93141500	Desarrollo y servicios sociales	
93141506	Servicios de bienestar social	
93141514	Servicios socioculturales	
93141706	Servicios de protección de minorías	
93141902	Servicios de inversión rural	
94131805	Servicios de preservación cultural de las minorías étnicas	

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El tipo de contrato a celebrarse es Suministro.

5.1. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para satisfacer la necesidad antes planteada, la Alcaldía Municipal de Supía Caldas, deberá suscribir un convenio, cuyo objeto será: SIMINSTRO DE MAQUINARIA (MEDIANTE LA MODALIDAD DE ALQUILER) PARA LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS EN LAS VIAS DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD Y EL ACCESO A LAS COMUNIDADES DEL TERRITRIO, con una persona natural y capacitada para tal fin.

FICHA TÉCNICA DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS:

ITEM	DESCRIPCION	UNI	CANT
1	ALQUILER DE MAQUINARIA RETROCARGADORA PARA REALIZAR MANTENIMIENTO A VIAS RURALES. (ATENCION Y ADECUACION A PUNTOS CRITICOS DE LAS VIAS DEL RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, CON EL CARGUE Y REGADO DE MATERIAL, DESMONTE DE DERRUMBES Y CUNETEADO. **ESPECIFICACIONES:** PESO: 9.88 t; - NEUMATICOS ESTANDAR: F:11LX16 12PR/R: 19.5X24 10PR ANCHO CUCHARA: 0.96 M3 - CAPACIDAD CUCHARA: 0.96 M3 CAPACIDAD CUCHARA RETROCARGADORA: 0.08-0.29 M3 LONGITUD DE TRANSPORTE: 7.02 M - ANCHURA TRANSPORTE: 2.35 M - ALTURA DE TRANSPORTE: 3.59 M FUERZA DE ROTURA: 45.1 KN -FUERZA DE ROTURA-EXCAVADORA: 65.4 KN MAX.ALCANCE LATERAL: 6.74 M - PROFUNDIDAD DE EXCAVACION: 4.39 M ALTURA DE VERTIDO MAX: 2.54 M - VELOCIDAD: 32.8 KM/H FABR. DEL MOTOR: CATERPILLAR MODELO DE MOTOR: 3054T RENDIMIENTO DE MOTOR: 66 KW CILINDRADA: 4 l PAR MAXIMO: 345 NM CILINDRO DIAMETRO X CARRERA: 100X127 MM, DEBE INCLUIR OPERARIO EL	HORA	100

	CUAL DEBERÁ SER AFILIADO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE Y DEMÁS CONSUMIBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINA)		
	ALQUILER DE VOLQUETA PARA EL SUMNISTRO DE MATERIAL. CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE MATERIAL PARA LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y EL DESCARGUE DE MATERIAL SOBRANTE DE LA ADECUACION. **ESPECIFICACIONES:** EJES: 2 - TONELAJE: 11.000 KG - CAPACIDAD DE VOLCO: 9 M3 POTENCIA MAXIMA: 8270 MARCA: VOLKSWAGEN, DEBE INCLUIR OPERARIO EL CUAL DEBERÁ ESTAR AFILIADO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE Y DEMÁS CONSUMIBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINA.	DIA	30

5.2. ALCANCE

Con el mejoramiento de las vías y caminos de acceso a diferentes comunidades del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta, se pretende mejorar la transitabilidad de la población indígena al interior del territorio.

5.3. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

5.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el suministro de los bienes que se relacionan a continuación en las cantidades solicitadas por el supervisor.
2. Realizar las actividades en las comunidades y vías del Resguardo indígena Cañamomo Lomaprieta.
3. El contratista se obliga a que la maquinaria utilizada será de su propiedad, no se acepta subcontratos con terceros para lo cual debe presentar los documentos de propiedad de la maquinaria.
4. El contratista se obliga a tener disponibilidad de vehículos y maquinaria para la realización de los trabajos en jornadas diurnas, deberá disponer de la maquinaria en el sitio de trabajo cuando se requiera el servicio dentro de las dos horas de ser notificado para el caso de remoción de derrumbes, y para trabajos ordinarios será de un día hábil antes de la realización de las jornadas.
5. El contratista se obliga a llevar bitácora con registro fotográfico, horómetro de la hora de inicio y salida de la maquinaria.
6. El contratista se obliga a llevar bitácora de días trabajados con la volqueta.
7. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
8. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
9. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

10. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
11. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
12. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

5.3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SUPIA, CALDAS:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES:

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Supía, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

7. INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL:

Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Municipio de Supía, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

7.1 SUPERVISIÓN:
El supervisor del presente contrato será un servidor público de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO, del municipio de Supía, quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, de igual manera se contara con la veeduría del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4 - Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance del contrato acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

7.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:
La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor

se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública,} Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

En cuanto a la Selección de Mínima Cuantía indica el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que "corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto", que para el Municipio de Supía corresponde a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/cte,** conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 se debe adelantar un Proceso de Selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se aceptará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección es de MÍNIMA CUANTÍA, asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/cte,** corresponde adelantar un proceso de selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se seleccionará la oferta con el precio más bajo, y sólo a esta se le realizará la verificación de los requisitos establecidos, en la invitación. En caso de que el oferente seleccionado no cumpla con las condiciones establecidas en la invitación, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

De acuerdo al alcance del objeto del contrato, el alquiler de maquinaria, el tiempo de ejecución del contrato, otros costos directos establecidos en el presupuesto oficial del proceso, el valor del contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/cte**, así:

ACTA DE INICIO: El acta de inicio la debe suscribir el contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
20260044	1.4.38.5.3	VIAS Y CAMINOS	$49.000.000

12. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

VER ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS.

La presentación de la oferta implica la aceptación de la distribución de riesgos establecida en la invitación pública.

13. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Perfeccionado el contrato, el Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del municipio de Supía una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Contratista, así:

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el contrato y cuatro (4) meses más, hasta la fecha en la que se liquide el mismo este amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir El municipio de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) los daños imputables al contratista por entregas parciales,

cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (iv) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

En todo caso el CONTRATISTA deberá comprometerse a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, así como a reponerla cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, so pena de que EL MUNICIPIO haga efectiva la cláusula de caducidad del contrato. El CONTRATISTA deberá constituir la garantía única pactada, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Despacho del Señor alcalde del Municipio.

14. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo comercial.

Supía Caldas, 19 de octubre de 2026

KEVIN ANDRÉS CASTRO SALAZAR
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico

Proyectó: Gustavo Adolfo Largo Uchima. Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta
Revisó y complementó jurídicamente: Alejandro Toro Cardona. Abogado – Contratista